



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 01899-2006-PA/TC

LIMA

GREGORIO SAMUEL YUPANQUI BALBIN
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Iquitos, 27 de marzo de 2006

VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Asociación Pro Vivienda Campo Sol contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 434, su fecha 20 de mayo de 2005 que, revocando la apelada, declaró fundada, en parte, la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la Asociación Pro Vivienda Campo Sol contra la resolución detallada en *Vistos*, por medio de la cual se ampara parcialmente la demanda interpuesta por don Gregorio Samuel Yupanqui Balbin, en lo que respecta a la inaplicabilidad de las resoluciones de alcaldía cuestionadas, así como a dejar sin efecto la inscripción registral derivada de las resoluciones inaplicadas.
2. Que, conforme lo establece el artículo 202, 2, de la Constitución, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y las acciones de cumplimiento; en ese sentido, este Colegiado interviene como instancia de fallo respecto de la pretensión materia de la controversia, cuando esta haya sido denegada en segunda instancia, con lo que la posibilidad de interponerse el recurso de agravio constitucional queda reservada para la parte demandante.
3. Que, en ese orden de ideas, se aprecia que ello no ha ocurrido en el caso de autos, puesto que no solo la demanda ha sido amparada parcialmente en el presente proceso, sino que, además, el recurso ha sido interpuesto por persona distinta a la de los demandantes, con lo que se está desnaturalizando los fines previstos en el artículo 202, 2 de la Constitución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio y **NULO** todo lo actuado desde fojas 493 inclusive.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

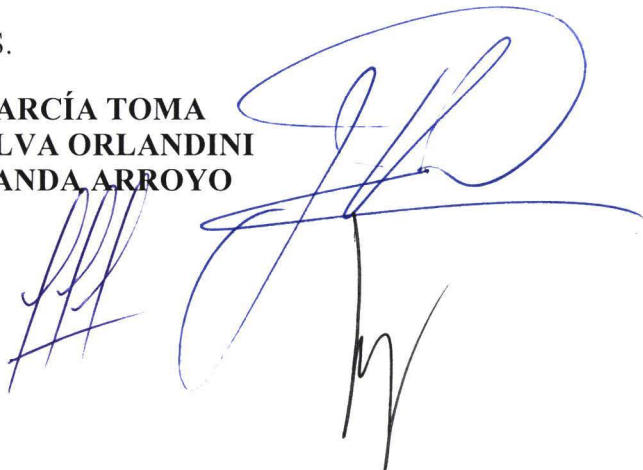
EXP. N.º 01899-2006-PA/TC
LIMA
GREGORIO SAMUEL YUPANQUI BALBIN
Y OTROS

2. Dispone la devolución del expediente, con objeto de que el *ad quem* proceda con arreglo a sus atribuciones.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)